



OFICIO N° 116140
INC.: solicitud

lrg/asj
S.61°/373

VALPARAÍSO, 19 de agosto de 2025

Los Diputados señores SERGIO BOBADILLA MUÑOZ, HENRY LEAL BIZAMA, JUAN FUENZALIDA COBO y CRISTHIAN MOREIRA BARROS han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, tenga a bien informar sobre la factibilidad de iniciar una investigación, en cuanto a la reciente participación de S. E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric, en una reunión que se realizó el 18 de agosto del presente año, con motivo de las negociaciones parlamentarias del oficialismo, refiriéndose especialmente a la eventual infracción al principio de prescindencia política, en los términos y por las consideraciones que plantean.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 99451918FAF1786F



Fecha: Agosto, 2025

MAT: Participación de S.E el Presidente de la República en negociaciones parlamentarias del oficialismo

DE : HENRY LEAL, JUAN MANUEL FUENZALIDA, SERGIO BOBADILLA, CRISTHIAN MOREIRA BARROS; H. DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

A : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones legales y constitucionales que nos asisten en calidad de diputados, solicitamos tenga a bien informar sobre la posibilidad de iniciar una investigación a propósito de la reciente participación de S.E el Presidente de la República, Gabriel Boric, en una reunión que se realizó el pasado lunes 18 de agosto con motivo de las negociaciones parlamentarias del oficialismo, conforme a los antecedentes que se exponen a continuación.

I. LOS HECHOS

Como ha trascendido en forma pública, el Mandatario habría sostenido una reunión telemática vía zoom con representantes de partidos del oficialismo luego de los obstáculos que se han generado en el mismo bloque respecto de las candidaturas que competirán por el distrito 8.

En medio de las dificultades que se presentaron en orden a adoptar un acuerdo definitivo, distintos dirigentes políticos estimaron que el pronunciamiento del Presidente Boric era fundamental para resolver la discusión que llevaría a optar por uno u otro candidato al parlamento.



A pesar de que no está impedido de participar en asuntos de su coalición, lo cierto es que no puede hacerlo durante su jornada de trabajo y con recursos públicos. En rigor, el principal cuestionamiento apunta a que se habría conectado en pleno horario laboral probablemente desde su oficina en La Moneda, lo que, en caso de verificarse, evidenciaría una infracción al principio de prescindencia política al haber destinado parte de los bienes de la Administración a fines distintos a los institucionales, apartándose indebidamente de su mandato legal y constitucional.

A nuestro juicio, la participación del Mandatario en tal instancia constituye un acto de intervencionismo y, en consecuencia, una conducta imprudente e ilegal, ya que no corresponde que la alianza de gobierno requiera a la máxima magistratura del país para zanjar sus discrepancias electorales, en circunstancias que la función presidencial debiera dirigirse exclusivamente a las labores propias del cargo, es decir, a la dirección del Gobierno y la administración del Estado, como mandata el artículo 24 de la Constitución Política.

Esta situación deja de manifiesto la falta de imparcialidad del Mandatario al haberse involucrado en una controversia partidista, alterando, de manera manifiesta, las condiciones de igualdad en que debe desarrollarse la contienda electoral.

II. NORMATIVA APLICABLE

Los hechos descritos dan cuenta de posibles vulneraciones a principios básicos de nuestra normativa vigente en relación con el deber de imparcialidad que se exige en ejercicio de funciones públicas, especialmente en contextos electorales.

Al respecto, el artículo 52 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que *“el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”* y, en la misma línea, el artículo 8º, inciso primero, de la Constitución Política establece que *“el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.”*



A su vez, el artículo 53 del citado cuerpo legal dispone que *“el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones (...)”*.

En tanto, el artículo 62 N°4 de esta legislación menciona, entre las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, el *“ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”*.

En armonía con lo anterior, y como se desprende del último instructivo dictado por el ente contralor con motivo de las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias, el principio de prescindencia política implica que *“en el desempeño de la función pública, los empleados estatales, cualquiera sea su jerarquía y el estatuto jurídico que los rija, están impedidos de (...) valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos (aplica dictámenes N°s.10.872, de 2009; 54.207, de 2011; y E20384, de 2022).”*.

Por último, se hace presente que el artículo 19 de la ley N°18.575 consagra el principio de apoliticidad en cuya virtud *“el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración.”*.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, solicitamos se sirva iniciar una investigación a propósito de la reciente participación de S.E el Presidente de la República, Gabriel Boric, en una reunión que se realizó el pasado lunes 18 de agosto con ocasión de las negociaciones parlamentarias del oficialismo, señalando si -a su juicio- la intervención del Mandatario en dicha actividad se configura o no como una infracción al principio de prescindencia política, todo ello conforme a lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el último instructivo dictado por el ente contralor con motivo de las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias.



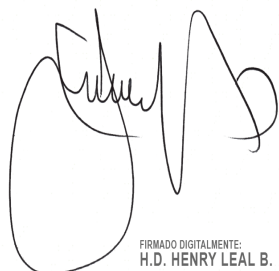
Sin otro particular, y esperando una buena recepción de esta solicitud, se despiden
atentamente,

HENRY LEAL B.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

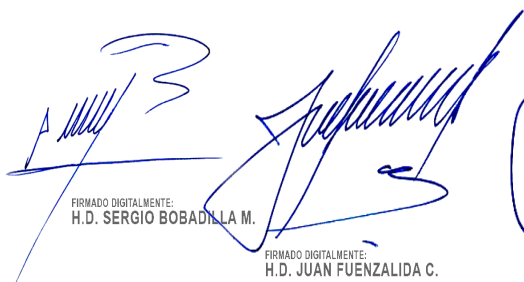
JUAN M. FUENZALIDA C.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

SERGIO BOBADILLA M.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

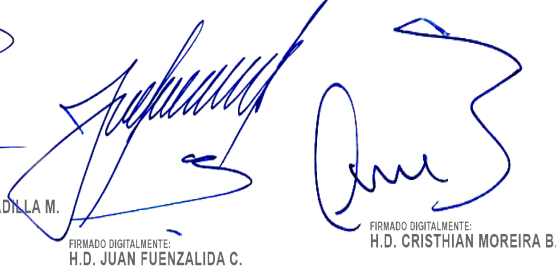
CRISTHIAN MOREIRA B.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.

